

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **Informe Final Municipalidad de Arica**

---



**Fecha** : 18 de octubre de 2011  
**Nº Informe** : 17/2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 506/2011

**REMITE INFORME FINAL N° 17, DE 2011,  
SOBRE FISCALIZACIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DEL  
ESTADO, EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**



**OFICIO N° 002874**

**ARICA, 19 OCT. 2011**

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 17, de 2011, sobre auditoría de los Procesos de Adquisiciones del Estado, en la Municipalidad de Arica, con ocasión de dar cumplimiento al plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad edilicia, disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en esa entidad edilicia esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

**DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ**  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**  
Adj. Lo indicado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 507/2011

**REMITE INFORME FINAL N° 17, DE 2011,  
SOBRE FISCALIZACIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DEL  
ESTADO, EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

---

**OFICIO N° 002875**

**ARICA, 19 OCT. 2011**

Adjunto, para los fines pertinentes Informe Final N° 17, de 2011, debidamente aprobado por el infrascrito, con el resultado de la auditoría de los Procesos de Adquisiciones del Estado, en la Municipalidad de Arica, con ocasión de dar cumplimiento al plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011.

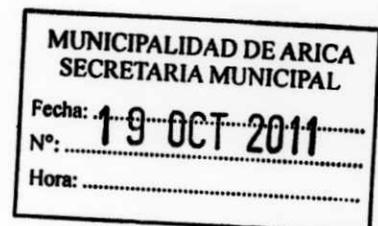
Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

**DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ**  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**  
Incl.: Lo indicado





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 508/2011

Contraloría Municipal

Fecha \_\_\_\_\_

Hora 19 OCT 2011

**REMITE INFORME FINAL N° 17, DE  
2011, SOBRE FISCALIZACIÓN DE LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIONES DEL  
ESTADO, EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

---

**OFICIO N° 002876**

**ARICA, 19 OCT. 2011**

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 17, de 2011, sobre auditoría de los Procesos de Adquisiciones del Estado, en la Municipalidad de Arica, con ocasión de dar cumplimiento al plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011.

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de Director de Control Interno, de cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud.,

**DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ**

Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
ARTURO BUTRON CHOQUE  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

Incl.: Lo indicado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 17, DE 2011, SOBRE  
FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE  
ADQUISICIONES DEL ESTADO,  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ARICA.

---

ARICA, 18 OCT. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Municipalidad de Arica, por el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2010.

#### OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

#### METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en tales circunstancias.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Municipalidad de Arica a través del portal web mercadopublico.cl ascendieron a un total de \$3.553.517.664.-, de las cuales se procedió a examinar una muestra por la suma de \$199.022.729.-, equivalente a 5,6%, del universo ya indicado.

AL SEÑOR  
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ  
CONTRALOR REGIONAL DE  
ARICA Y PARINACOTA  
P R E S E N T E  
JJGA/FCR





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Modalidad de compra | Universo<br>\$ | Muestra<br>\$ | %    |
|---------------------|----------------|---------------|------|
| Licitación pública  | 3.301.403.934  | 159.677.889   | 4,8  |
| Licitación privada  | 0              | 0             | 0    |
| Convenio marco      | 76.502.668     | 3.877.628     | 5,1  |
| Trato directo       | 175.611.061    | 35.467.282    | 20,2 |
| Total               | 3.553.517.663  | 199.022.799   | 5,6  |

En el mismo ejercicio, la entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema, a través de fondos globales sujetos a rendición de cuenta por un monto de \$217.003.142.-, procediéndose al examen de una muestra por la suma de \$13.935.918.- lo que representa un 6,4% del universo de estas operaciones.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

En lo particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades se ajustarán a la citada ley N° 19.886.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en el artículo 2° y 7°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta Pública y para la privada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Precisado lo antes expresado, cabe señalar que con carácter confidencial, mediante oficio N° 2.285, de 11 de agosto de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita inspectiva, a fin de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó en forma extemporánea mediante oficio N° 1.829, de 06 de septiembre de 2011.

Resulta necesario precisar además, que en su informe la Municipalidad de Arica omitió respuesta a las observaciones contenidas en los literales a.1) de los puntos 2.2.1 y 2.2.3; a.2) del punto 2.2.3; a.3) del punto 2.2.3; a.1) del punto 2.2.4; y las referidas a los acápites III y IV, por lo que las observaciones mencionadas pasan a tener el carácter de definitivas.

## II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### 2.1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

Sobre la materia, cabe señalar que la Municipalidad de Arica inicia su proceso de compras con los requerimientos realizados por las distintas unidades de gestión, los que son enviados a la Secretaría de Planificación Comunal, donde se determina la factibilidad técnica y presupuestaria de las mismas, y al Concejo Municipal, en caso de corresponder.

Posteriormente, una vez aprobadas dichas factibilidades, los antecedentes son remitidos a la unidad de licitaciones, donde se determina la modalidad de la contratación de los bienes o servicios, esto es, licitación pública, licitación privada, convenio marco, o trato o contratación directa.

Sobre el particular, la revisión advirtió las siguientes observaciones:

a) La Municipalidad de Arica no elaboró el correspondiente plan anual de los bienes y servicios que se contratarían durante cada mes del año 2010, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual serían adquiridos o contratados dichos bienes y servicios, y la fecha aproximada en la que se publicaría el llamado a participar, vulnerándose de esa forma lo preceptuado en el artículo 12° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y los artículos 98° y siguientes del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la autoridad edilicia señala que efectuada las consultas pertinentes la Secretaria Municipal de Planificación Comunal de esa Entidad ha informado que esa función no está definida en la ley N° 19.886, como una de sus responsabilidades.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, esa Autoridad Comunal ha dado instrucciones para dar solución a esta observación, atendida la importancia de contar con un plan de compras, cuya herramienta de planificación se proyectará para el año 2012 en el presupuesto municipal.

Además, manifiesta que para dar curso a lo señalado, diversos estamentos municipales están coordinando reuniones de trabajo, y definiendo los plazos que permitan afinar el referido plan que incluirá los servicios incorporados a su gestión.

Sin embargo, considerando al efecto la definición de acto administrativo contenida en el artículo 3° de la ley 19.880 y lo dispuesto en el artículo 12° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es del caso indicar que la autoridad edilicia no adjunta a su respuesta ningún documento formalmente aprobado en los términos previstos en la citada disposición en el cual conste que ha adoptado acciones concretas con el propósito de regularizar la observación formulada.

En atención a lo señalado precedentemente, considerando que el municipio sólo se ha comprometido a adoptar medidas que no ha materializado, corresponde mantener en todas sus partes la observación formulada, hasta que se comprueben acciones tendientes tanto a la preparación como la publicación oportuna de su plan de compra, conforme la normativa vigente sobre la materia, situación que será verificada en las futuras acciones de fiscalización que se dispondrán en esa entidad.

b) Asimismo, se constató que el municipio vulneró lo dispuesto en el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, toda vez que no cuenta con el correspondiente manual de procedimientos de adquisiciones, debidamente sancionado por la autoridad edilicia.

En su respuesta la Autoridad Edilicia informa que según lo señalado por la Secretaria Comunal de Planificación no está en su competencia elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, ello en conformidad a las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 21 de la ley N° 18.695.

No obstante ello, agrega, que consciente de la necesidad de contar con un Manual de Procedimientos de Compras, dentro del Programa de Mejoramiento de la Gestión ha incluido la elaboración del citado Manual de Procedimientos de Adquisiciones, nombrando para esos efectos una comisión.

Sin embargo, la autoridad edilicia no adjunta a su respuesta el correspondiente acto administrativo dictado acorde el artículo 3° de la ley N° 19.880 y artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establezca la aludida comisión, designe sus integrantes y fije plazos para su cometido.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio que la concreción de las medidas anunciadas y reiteradas en esta oportunidad, será objeto de las acciones de fiscalización que en futuros programas de seguimiento llevará a cabo esta Contraloría Regional.

c) En lo concerniente a la política de inventarios que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, sobre Reglamento de Compras Públicas, debería estar considerada en el manual de procedimientos de adquisiciones observado en el punto anterior, las visitas practicadas a establecimientos educacionales permitieron comprobar que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica (DAEM), no dispone de políticas de inventarios que permitan mantener un adecuado control de los bienes, a través de la correspondiente identificación y ubicación de las especies, a fin de precaver su resguardo y actualización, como asimismo, carece de la identificación del personal responsable de dichos bienes.

Sobre el particular, el municipio señala en su repuesta que consultada la coordinadora de Unidad de Subvención Escolar Preferencial, SEP, del DAEM de Arica, ésta informó que no existe un inventario físico de las especies, y que aún cuando no es responsabilidad de esa Unidad su ejecución y control, se han estado realizando acciones tendientes a dar cumplimiento a lo observado, para lo cual se ha contratado personal mediante fondos de la citada subvención, como apoyo a la unidad de gestión de inventarios del DAEM de Arica, debido al volumen de las adquisiciones generadas a través de los recursos provenientes de la citada Subvención Escolar Preferencial, agregando que para facilitar dicha tarea se ha adquirido una impresora para etiquetas, lectores de códigos de barras y otros insumos para facilitar el inventario físico.

La coordinadora SEP, ha indicado además, que a partir del mes de septiembre de 2011 comenzó con un trabajo en cada uno de los establecimientos SEP, que permita chequear e identificar los bienes y establecer el personal responsable, agregando que se instalará un software de inventarios que permitirá un control eficiente de las existencias de bienes por establecimiento y en forma más general por unidad municipal.

Al respecto, es necesario hacer presente que la ley N° 20.248, crea una subvención educacional preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, a impetrarse por los alumnos calificados como prioritarios, debiendo cada establecimiento educacional postular su incorporación a este régimen de subvención y suscribir el sostenedor con el Ministerio de Educación, según ordena el artículo 7°, un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que abarcará un período mínimo de cuatro años, por el cual aquél se obliga a presentar y cumplir, ante dicha Secretaría de Estado con el Plan de Mejoramiento Educativo.

Por lo anterior, cabe precisar que no se ajusta a esa definición y en consecuencia no corresponde, la contratación de personal con fondos -SEP- para destinarlo a cumplir labores de apoyo, entre ellas, la unidad de inventarios del DAEM Arica. En efecto, dichas labores no se condicen con lo señalado anteriormente, toda vez que dicha contratación y función no está destinada al mejoramiento de la calidad de la educación en concordancia con lo preceptuado en la citada ley N° 20.248, sino que está destinada a una función de tipo administrativa de responsabilidad del DAEM.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe señalar además que esa autoridad no se pronuncia sobre las políticas de inventarios específicas que aplicará respecto de las adquisiciones de bienes por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica (DAEM), en su conjunto, independientemente del origen de los recursos, sean estos municipales o ministeriales, sino que se ha limitado a señalar una serie de acciones referentes a la materia, entre ellas, la contratación de personal para la toma y control de inventarios, incorporando una impresora para etiquetas y software de inventarios, entre otros.

Por lo anterior, no es posible levantar la observación en comento, la que será objeto de seguimiento en futuros programas de auditoría que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

d) La revisión advirtió que en las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, en atención a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, del reglamento de compras públicas, esto es, en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, el municipio no fundamenta en los correspondientes decretos alcaldicios, la concurrencia de las circunstancias que justifican efectuar las adquisiciones mediante esa modalidad de contratación, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886 y artículo 49° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de dicha ley.

Lo anterior, también fue observado respecto de adquisiciones efectuadas fuera del sistema de compras públicas, financiadas con recursos entregados a través de giros globales.

En su respuesta, en síntesis, la autoridad reconoce que ha omitido en los decretos alcaldicios los fundamentos que justifiquen el trato directo, comprometiéndose a impartir instrucciones para que esa situación no se vuelva a repetir, señalando que en los casos indicados se procederá a corregir dicha omisión.

En relación a la materia, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10° de su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, situación no advertida por esa autoridad municipal (Aplica dictámenes N°s 41.866/07 y 46.427/08).

Asimismo, corresponde manifestar que esa autoridad no acompaña copia de las instrucciones que señala como medidas de control que permitirían a su juicio subsanar las inobservancias advertidas por esta Entidad Fiscalizadora, lo que no ha permitido conocer su contenido, como tampoco individualizar al o los funcionarios responsables de su implementación, acorde los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y 12° de la ley N° 18.695 (Aplica dictámenes N° 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011).

De esta manera, los argumentos señalados por esa autoridad, no permiten subsanar la presente observación, considerando, además, que la respuesta corrobora lo observado, debiendo mantenerse en todas sus partes, sin perjuicio que las acciones comprometidas serán verificadas en los futuros programas de auditoría que lleve a cabo esta Contraloría Regional en esa entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) La revisión también advirtió la fragmentación de contrataciones de servicios, lo que altera el procedimiento normal de la respectiva adquisición, situación que vulnera lo preceptuado en el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886, y artículo 13° de reglamento respectivo.

En su respuesta, la autoridad comunal se limita a informar que procederá a dictar una instrucción alcaldicia a objeto de evitar que, en lo sucesivo, situaciones como las informadas por este Organismo de Control se repitan, sin dar respuesta a la observación en comentario.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso 5° del artículo 7° de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 13° del reglamento de la citada ley, se señala a la letra: "la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

La citada norma prohíbe a las instituciones del estado la parcialización de las adquisiciones tanto en licitaciones públicas, privadas, convenios marco y tratos directos.

En este contexto, no es dable dar por subsanada la observación presente y se debe mantener en todas sus partes, la que será objeto de seguimiento en futuros programas de auditoría que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

f) Se comprobó que en las adquisiciones realizadas a través de trato directo, el municipio no adjuntó a los correspondientes decretos de pago, las tres cotizaciones de diferentes proveedores exigidas en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre compras y contratación pública.

En su respuesta la autoridad comunal señala que si bien en la observación efectuada este Órgano de Control no señala cuáles serían las adquisiciones a las cuales no se han adjuntado a los respectivos decretos de pago las tres cotizaciones exigidas por el artículo 51 del decreto N° 250, Reglamento de la ley N° 19.886, ha reiterado a la unidad de adquisiciones de esa entidad edilicia la obligatoriedad de acompañar las tres cotizaciones requeridas como mínimo, salvo en los casos debidamente fundamentados.

Al respecto, cabe señalar que el municipio no ha precisado los instrumentos mediante los cuales se ha materializado dicha instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la ausencia de las tres cotizaciones, cabe destacar a modo de ejemplo, el trato directo correspondiente a la adquisición de 13.000 bolsas de golosinas para el día del niño del año 2010, celebrado el día 8 de agosto del 2010, adquiridas mediante orden de compra N° 2585-2354-SE10, de 6 de agosto 2010, en que quedó de manifiesto el incumplimiento observado.

En mérito de lo señalado, el análisis de los antecedentes aportados por el municipio permiten concluir que no resulta posible dar por superada la observación planteada, debiendo mantenerse en todas sus partes, lo que será objeto de seguimiento en futuros programas que al efecto lleve a cabo esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) Se detectó incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 39 del tantas veces citado reglamento de la ley N° 19.886 por parte del personal del área de licitaciones públicas del municipio, toda vez que éste mantuvo contacto telefónico con los oferentes durante el período de licitación, esto es, entre las fechas de publicación y adjudicación de las respectivas licitaciones.

En su respuesta, la autoridad edilicia justifica lo observado señalando que según lo informado por la Secretaria de Planificación Comunal, en la correspondiente ficha de publicación de licitaciones en el portal de Mercado Público deben figurar el nombre y número de contacto de la persona a cargo de la licitación, motivo por el cual cualquier oferente acorde el numeral 14, del artículo 19 de nuestra Ley Suprema, puede llamar por cualquier tipo de consultas, sin que se le pueda negar la atención telefónica que requieran.

Agrega, que de todas formas las respuestas que se daban telefónicamente se circunscribían a señalar que toda consulta debía ser canalizada por el portal de Mercado Público en fecha y horarios definidos.

Lo anterior, comprendía el período entre las etapas de publicación y cierre de las citadas licitaciones, sin que se pronunciaren respecto de la etapa posterior a dicho cierre, esto es, hasta la etapa de adjudicación, toda vez que si la licitación se encontraba cerrada la respuesta era que la licitación se encontraba en evaluación por la comisión evaluadora.

En relación a la materia, cabe señalar que se encuentra estrictamente prohibido que el personal que participa en el proceso de licitaciones -que comprende desde la etapa de cierre y hasta la adjudicación-, tome contacto por diferentes medios de comunicación con los oferentes, atendido lo dispuesto en el artículo 39° del reglamento, en particular, durante la etapa de evaluación, a menos que las bases administrativas contemplen algún procedimiento de comunicación diferente y anterior a la etapa de evaluación, situación respecto de la cual esa Entidad Edilicia no se pronunció en su respuesta.

En tales circunstancias no es posible dar por superada la observación en comento debiéndose mantener en todas su partes, motivo por el cual será considerada en futuros programas de seguimiento que al respecto lleve a cabo esta Contraloría Regional.

h) Se advirtió que no se consigna en la totalidad de los comprobantes de egresos examinados, la visación del Tesorero Municipal, don Mario Valdenegro Ortiz.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en el más breve plazo procederá a dar instrucciones a fin que todos los comprobantes de egreso, de ahora en adelante, vayan visados, por el tesorero Municipal.

En atención a la respuesta entregada por la autoridad comunal, en la cual compromete acciones precisas para subsanar lo observado, resulta viable acoger tales elementos, sin perjuicio de las verificaciones que serán aplicadas en los futuros programas de seguimiento que llevará a cabo esta Contraloría Regional, a fin de comprobar su efectividad y permanencia en el tiempo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS

Acorde el examen practicado se determinaron las siguientes situaciones.

### 2.2.1. Licitaciones Públicas

a) Licitación ID 2369-42-LE10, Propuesta Pública N° 47-2010, denominada "Adquisición de uniformes, temporada invierno, para el personal femenino de la Municipalidad de Arica".

Al respecto, cabe señalar que la citada propuesta pública, fue adjudicada a la empresa Esteva Hermanos Compañía Ltda., mediante decreto alcaldicio N° 4.017, de 21 de julio de 2010, y el respectivo contrato fue suscrito con fecha 30 de agosto del mismo año, comprendiendo la adquisición de 129 uniformes, por un monto de \$12.113.100.-, más IVA.

a.1) Observaciones referidas al contrato y su ejecución

Sobre el particular, se detectaron las siguientes observaciones.

i) Mediante decreto de pago N° 2515, del día 11 de mayo de 2011, el municipio procedió al pago de la factura N° 37090, de 16 de noviembre de 2010, de Esteva Hermanos Compañía Ltda, por un total de 124 uniformes, por la suma total de \$11.643.600.-, más IVA, en circunstancias que la correspondiente orden de compra 2369-36-SE10, de 4 de agosto de 2010, fue extendida por 129 uniformes.

Lo anterior, según lo consignado en el acta de recepción elaborada por la unidad técnica de fiscalización de la propuesta en comento, designada mediante decreto alcaldicio N° 4.552, de 11 de agosto de 2010, se debió a que 5 funcionarias se encontraban ausentes por estar haciendo uso de licencia médica, feriado legal o permiso administrativo.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que la Unidad Técnica de Fiscalización informó que efectivamente, las funcionarias María Alejandra Aracena Vergara, Sandra Castro Zarate y Teresa Caucottt Díaz, se encontraban haciendo uso de su feriado legal; y, doña Joyce Tello Avilés y Virginia Mamani Aguirre, se encontraban con permiso administrativo.

En su respuesta la autoridad ratifica que cinco funcionarios, con ocasión de estar haciendo uso de feriado legal o permiso administrativo, no recibieron sus uniformes, sin embargo, no manifiesta las medidas adoptadas a fin de corregir las diferencias originadas producto de la obligación registrada contablemente con la emisión de la orden de compra y el devengamiento de la factura presentada por el proveedor.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la presente observación, siendo necesario que el municipio adopte las medidas que correspondan a fin de subsanar lo precisado anteriormente, lo que será verificado en las acciones de seguimiento que dispondrá esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ii) Según lo consignado en el documento citado en el párrafo anterior, el cual no presenta fecha de emisión, la recepción de los 124 uniformes fue realizada el día 22 de noviembre de 2010, por el encargado de la bodega de abastecimiento del municipio, don Raúl Agurto Araya, y no por la ya citada unidad técnica de fiscalización, según lo señalado por la señora Viviana Lastra Agurto, quien en su calidad de integrante de esa unidad técnica, manifestó que no se confeccionó un acta por los 124 uniformes recibidos y no representó la falta de entrega de los cinco uniformes.

Lo anterior, no se ajustó a lo establecido en el Título VIII de las bases administrativas, que establecían que la unidad técnica de fiscalización, debía velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del oferente adjudicado, en especial, del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados, como también, lo dispuesto en el artículo 4° del contrato, el cual dispone que la vigencia de la garantía por fiel cumplimiento del contrato se extendía hasta el día 15 de febrero de 2011, fecha en la cual aún no se habían recibido los cinco uniformes faltantes.

Sobre el particular, en su respuesta esa autoridad informo que solicitada la información correspondiente personal de la Bodega Municipal informó que la Orden de Compra 2369-SE10 fue emitida el 04 de agosto de 2010 y que los productos de dicha adquisición fueron recibidos mediante acta de recepción N° 1.606, de 22 de noviembre de 2010, de manera parcial, esto es, 124 uniformes de invierno según detalle de la guía de despacho N° 128.271 del proveedor Esteva Hermanos Ltda.

Agrega, que personal de la referida unidad mediante oficio N° 1.984, de 29 de Noviembre de 2010, de la Dirección de Administración y Finanzas informó a la Secretaria Comunal de Planificación, sobre la recepción de 124 uniformes, y la falta de otros cinco y que solicitó la presencia de personal de la Unidad Técnica de Fiscalización para dar su conformidad a los elementos adquiridos y recepcionados.

De ese modo argumenta que la citada unidad dio su conformidad y procedió a informar al Alcalde, mediante el oficio N° 04, de diciembre de 2010, sobre la recepción conforme.

Al respecto, cabe precisar que si bien es cierto de los antecedentes expuestos fluye que personal de la bodega municipal y la Unidad Técnica de Fiscalización de la licitación aprobaron la recepción de los 124 uniformes para funcionarias municipales, e informaron a esa autoridad alcaldicia la falta de cinco uniformes incluidos en la orden de compra, ello no aclara las acciones que se habrían adoptado en ese sentido, considerando en ello eventuales cobros de garantías, en conformidad con los bases administrativas de la licitación N° 47/2010, o si efectivamente, se recepcionaron los uniformes faltantes.

De este modo, corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad adoptar los procedimientos administrativos que permitan transparentar la situación expuesta, a fin de establecer efectivamente las medidas que correspondan respecto de las eventuales responsabilidades de quienes formaron parte la unidad técnica de fiscalización, quienes no adoptaron oportunamente las acciones administrativas que procedían de acuerdo a las bases que rigieron la licitación, lo que será objeto de seguimiento en futuros programas de fiscalización que llevará a cabo esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iii) Se advirtió discrepancias entre el listado del personal beneficiado con los uniformes, emitido por el departamento de personal, versus el listado de beneficiarias que efectivamente recibió éstos elementos en las bodegas municipales, como por ejemplo, tratándose de la señora Paola Cortes Arellano y la señora Patricia Vilca Mamani, quienes fueron ingresadas en primera instancia como beneficiarias, pero finalmente no recibieron su uniforme al dejar de pertenecer al municipio durante el proceso de licitación.

Por otra parte, en el listado que respalda la entrega de los referidos uniformes, se advirtió la firma, en señal de recepción conforme del vestuario, de doña Daniela Soto Cuadra, abogada, con desempeño en el 1° Juzgado de Policía Local, en circunstancias que, según lo señalado por la citada funcionaria, al 16 de junio del 2011, no había recibido dicho uniforme.

En su respuesta, el edil informa que la nómina de funcionarias beneficiadas fue confeccionado mediante ordinario N° 280 de fecha 24 de agosto de 2010, por el Departamento de Personal de la Municipalidad, incluyendo a dos damas que ya no se encontraban prestando servicios al municipio, por lo que dichos uniformes fueron reasignados y distribuidos por la misma oficina de personal a otras funcionarias municipales.

En cuanto a la situación de doña Daniela Soto Cuadra, unidad técnica de fiscalización de la propuesta Pública N° 47 de 2010, informó que desconocía dicha situación, sin embargo, solicitó a la funcionaria una declaración al respecto.

Al respecto, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de las acciones que deberá adoptar para aclarar la situación que involucra a la funcionaria del Primer Juzgado de Policía Local, cuya efectiva implementación será considerada en futuros programas de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

iv) Además, se comprobó que el contrato suscrito con fecha 30 de agosto de 2010, entre la Municipalidad de Arica y Esteva Hermanos Ltda., con motivo de la propuesta pública 47/2010, no fue publicado en el portal MercadoPublico.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 19.886, sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta la citada autoridad, señala que, en lo que interesa, el artículo 18° no establece la obligación de subir al Portal de Mercado Público los citados contratos y por ende no se ajusta a la realidad lo observado por esta Entidad Fiscalizadora. Agrega que sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el contrato al cual se hace alusión no fue recibido por el funcionario responsable del portal mercado público.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, a objeto de mantener un orden de todos los actos relacionados con los procesos licitatorios, esa autoridad comunal instruirá que, en lo sucesivo, se proceda a publicar en el referido portal los respectivos contratos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe hacer presente, que de conformidad con el artículo 18° de la ley N° 19.886 “Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”. A ello, cabe agregar lo señalado en el artículo 20 de la citada norma la cual en la parte pertinente establece que “los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca su reglamento. Dicha información... así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras...”.

De lo anterior se desprende que constituye una obligación para los municipios subir toda la información referente a una determinada licitación pública al portal electrónico del mercado público, incluyendo los contratos y resoluciones que sobre estos recaen dictados por las entidades públicas.

En tales circunstancias, y sin perjuicio de las medidas administrativas que esa entidad ha comprometido en esta oportunidad, corresponde mantener la observación, a la espera de verificar su efectiva implementación, lo que tendrá lugar en las fiscalizaciones de seguimiento que llevará a cabo esta Contraloría Regional en esa entidad edilicia.

a.2) Observaciones referidas a la contabilización y pago

i) Al respecto, se advirtió que con fecha 23 de noviembre de 2010, la empresa Esteva Hermanos Ltda., notificó a la Municipalidad de Arica la cesión del crédito en comento, a la empresa BCI Factoring S.A.

En atención a lo anterior, y considerando que por el atraso en la entrega de los uniformes, correspondía aplicar una multa ascendente a \$576.584.-, con fecha 20 de mayo del 2011, la municipalidad procedió a girar los cheques N°s 38399 y 38400, por \$13.279.300.- y \$576.584.-, respectivamente, el primero de los cuales fue emitido a nombre de la citada empresa de factoring, mientras que el segundo, fue ingresado al municipio a través de la orden de ingreso N° 13435994, de fecha 23 de mayo de 2011.

Sobre el procedimiento de contabilización, consignado en el decreto de pago N° 2.515, de 11 de mayo de 2011, corresponde señalar que éste no se ajusta a las disposiciones de carácter general contenidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, específicamente en lo referido a movimientos financieros presupuestarios, al comprobarse que el ingreso presupuestario en comento, con origen en la multa por atraso en la entrega de los uniformes, no fue contabilizado como deudor presupuestario ni como un ingreso presupuestario en el momento en que ocurrió la transacción.

ii) Se constató que mediante comprobante de egreso N° 2.340, de 20 de mayo de 2011, precedido por el decreto de pago N° 2515, del día 11 del mismo mes, el municipio procedió al pago de la factura N° 37090, de 16 de noviembre de 2010, de Esteva Hermanos Compañía Ltda, por un total de 124 uniformes, por la suma total de \$11.643.600.-, más IVA.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se efectuó aproximadamente 6 meses después del plazo establecido en el artículo 45 de las respectivas bases administrativas, conforme las cuales ello debía producirse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se extienda, por parte de la unidad técnica de fiscalización, el informe en el que conste que se han entregado a plena satisfacción de dicha unidad, la totalidad de los bienes materia de la propuesta, recepción que tuvo lugar el día 22 de noviembre de 2010.

Atendido que la Municipalidad de Arica no dio respuesta a las observaciones referidas a la Licitación ID 2369-42-LE10, Propuesta Pública N°47-2010, denominada "Adquisición de uniformes, temporada invierno, para el personal femenino de la Ilustre Municipalidad de Arica" contenidas en el acápite a.2) sobre contabilización y pago, corresponde mantener los alcances sobre esa materia, sin perjuicio de las medidas que el municipio implemente a fin de lograr su corrección lo que será constatado en las acciones de seguimiento que llevará a cabo esta Contraloría Regional.

b) Licitación ID 2369-50-LP10, Propuesta Pública N°60-2010, denominada "Adquisición laboratorios multimedia y software de matemáticas y lenguaje, para las escuelas República de Israel, República de Francia y José Miguel Carrera, dependientes de la Municipalidad de Arica, consistentes en 22 computadores de estudiantes, más computador del profesor".

Al respecto, cabe señalar que la citada propuesta pública, fue adjudicada a la empresa Importadora y Distribidora Arquimed Ltda., mediante decreto alcaldicio N° 5095, de fecha 03 de septiembre de 2010 por un monto de \$122.070.000.-, más IVA.

b.1) Observaciones referidas al proceso licitatorio

Al respecto, las indagaciones efectuadas permitieron constatar que entre el municipio y la empresa adjudicada, se mantuvo contacto telefónico durante el proceso de licitación, el cual se extendió entre el día 25 de junio y el 06 de septiembre de 2010.

En efecto, conforme lo manifestado por don Manuel Chandía Guajardo, encargado de la Unidad de Informática del municipio, y miembro de la comisión evaluadora de la propuesta, durante la etapa previa a la licitación N° 60/2010, junto a directivos y docentes del DAEM de Arica, asistió a una exposición de productos de la empresa Importadora y Distribidora Arquimed Ltda., realizada en la sala de eventos del Hotel El Paso, en la ciudad de Arica, oportunidad en la cual los expositores mostraron pizarras interactivas digitales y videos de productos tales como computadores e ITP, entre otros.

Señaló además que durante la etapa de formulación de los diferentes proyectos educativos, envió correos electrónicos con consultas sobre materias técnicas de sus productos, a las empresas Arquimed y Latin Telecom, esto, con el objeto de entregar un borrador de propuesta a las escuelas objeto de la licitación.

Agregó que, efectivamente, durante el proceso de la licitación N° 60/2010, tuvo contactos a través de llamadas telefónicas con la empresa Arquimed Ltda., sobre materias técnicas de computación e informática, entre los días 30 de junio y 24 de julio de 2010, esto es, entre la fecha de publicación y el acto de apertura técnica y económica de la propuesta.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, don Claudio Morales Chacana, administrador de adquisiciones a través del portal chilecompra para la Municipalidad de Arica, manifestó que entre la fecha de publicación y la de adjudicación informada en el portal del mercado público, correspondiente a la etapa de evaluación, recibió llamados telefónicos de la empresa Arquimed Ltda., con consultas sobre el estado de la licitación.

Finalmente, analizadas las llamadas telefónicas realizadas por el municipio, se comprobó que antes del inicio del período de licitación, con fecha 22 de Marzo de 2010, se efectuó una llamada desde el número telefónico 206283, perteneciente a la Asesoría Jurídica Municipal, con una duración de 34 minutos, al teléfono celular [REDACTED], perteneciente a la señora Ana María Fernández, agente de ventas de la empresa Arquimed Ltda.

En su respuesta la autoridad edilicia utilizando los antecedentes entregados por don Manuel Chandía Guajardo, encargado de la unidad de informática del DAEM, expone que los catálogos y principalmente las exposiciones de las diferentes empresas que ofertan productos para la educación, es una de las formas más importantes para conocer y comprobar las características y cantidad de equipos conocidos previamente sólo por internet.

Agrega que para entregar una indicación de los productos requeridos, tanto en características técnicas como en sus posibles costos resulta necesario solicitar información a las distintas empresas del rubro.

Manifiesta que la exposición de productos de la empresa Arquimed, se realizó en un periodo anterior al proceso de licitación, por lo que a su juicio no se ha vulnerado lo establecido en el artículo 27 del reglamento de la ley de compras públicas, en el sentido de haberse tenido contacto con los oferentes durante el proceso licitatorio como se ha observado.

Aclara que entre el día 30 de junio y 24 de julio de 2010, esto es, entre la fecha de publicación y el acto de apertura técnica y económica de la propuesta, tuvo lugar la etapa de consultas y aclaraciones, y a las empresas que hicieron uso de ese derecho se les orientó acerca de la oportunidad y forma de efectuar sus consultas sobre la propuesta.

Luego, señala que sin perjuicio de lo anterior, atendido lo observado por este Organismo de Control Superior, se procederá a instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes señalados.

Sobre el particular, corresponde precisar que el inciso 5° del artículo 27 del decreto N° 250 de 2004, reglamento de la ley N° 19.886 sobre compras públicas al referirse a las "Aclaraciones", señala que: "La Entidad Licitante no podrá tener contactos con los Oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases",

En ese sentido, es pertinente aclarar que si bien es cierto, el hecho que funcionarios hayan participado de una exposición de productos comercializados por la empresa adjudicataria Arquimed Ltda. en una etapa previa a la licitación no se advierte como una vulneración a los principio rectores de toda licitación, por el contrario, haber tenido contacto telefónico con dicha empresa en el periodo entre la publicación y la apertura económica de la propuesta, resulta una





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulneración al principio de estricta sujeción a la bases e igualdad de los oferentes, en cuyo caso el municipio deberá proceder a su investigación en el contexto del proceso disciplinario que ha informado instruirá, cuyo cumplimiento será verificado en las visitas de seguimiento que esta Entidad dispondrá sobre ese municipio.

b.2) Observaciones referidas al contrato y su ejecución

Sobre el particular, se detectaron las siguientes observaciones.

i) Producto de las visitas efectuadas a los establecimientos educacionales dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, entre ellos, la Escuela República de Israel, Escuela República de Francia y Escuela José Miguel Carrera, se comprobó incumplimientos a las bases administrativas y técnicas por parte de la empresa ARQUIMED Ltda., en cuanto a la remisión y conformidad de los laboratorios multimedia y software de matemáticas, lenguaje e inglés.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 47.10.1 y 47.10.2 de las bases técnicas de la propuesta pública en comento, sobre navegación centrada por páginas web, la implementación de los laboratorios debía contemplar que el profesor debía poder navegar con seguimiento por parte de los estudiantes, y poder seleccionar páginas web para que los alumnos entraran en éstas, respectivamente. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por las personas consultadas en los colegios visitados, desde la recepción de los laboratorios, no es posible realizar las citadas actividades, ya que no existe conexión a los servicios de Internet.

Asimismo, se constató que la memoria de los computadores de los profesores, correspondía a 1.96 GB de Memoria RAM, en circunstancias que la capacidad exigida para dichos equipos, establecida en el artículo 61.1 de las bases técnicas, debía ser de 4 GB DDRII 667”.

La revisión advirtió además que el router inalámbrico exigido en el punto N° 64 de las base técnicas, no se encontraba en la sala acondicionada para esos efectos, y que en su lugar se encontraba un switch D-Link modelo DES-1.024D.

Finalmente, se constató que no se encontraba habilitado en los escritorios de los alumnos, el sistema electromecánico que tiene como objetivo proteger el monitor de los PC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 65.2 de las bases técnicas, referido al mobiliario, puesto del alumno.

En su respuesta la autoridad manifiesta, que conforme a lo informado por don Manuel Chandía Guajardo, Encargado de Informática del DAEM, siempre ha existido capacidad para acceder a internet. Para ello, y otros requerimientos existe un switch de 24 puertas además de un Router para reforzar los filtros que también puede proporcionar una señal wifi adicional para notebook o dispositivos móviles si el profesor así lo requiere.

Añade que el servicio de internet que debe alimentar al laboratorio depende de la escuela y abarca todo el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que se están realizando trabajos de mejoramiento de la conectividad para proporcionar una mejor cobertura del servicio de internet dentro de la escuela.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informa que la situación expuesta por esta Contraloría se encuentra completamente solucionada, tanto en la modalidad por cable como también en forma inalámbrica.

En relación con la diferencia de capacidad de memoria de los computadores, esto es, de 1,96 a 04 GB DDRII667, esa autoridad informó que según lo certificado por el señor Chandía Guajardo, la empresa adjudicataria corrigió el citado problema.

En relación al router inalámbrico señala que efectivamente no se encontraba en las salas de clases al momento de la fiscalización, y que se encontraba en el taller de soporte para una actualización de su software. En lo que respecta al Switch DS-linkDES-1024D, éste no estaba en reemplazo del Router sino que formaba parte del cableado de la instalación de red.

Sobre la falta de sistema electromecánico en los escritorios de los alumnos, la autoridad municipal señaló que la empresa Arquimed Ltda., envió a un técnico para la revisión constatando que efectivamente dicho servicio estaba desconectado de la red eléctrica por lo que se procedió a la conexión de los sesenta y seis (66) computadores.

Los antecedentes entregados dan cuenta de diversas medidas que han sido consideradas por la autoridad para dar solución a los problemas detectados por este Órgano de Control, cuya implementación y efectividad será verificada con ocasión de las acciones de fiscalización que llevará a cabo en esa Entidad, sin perjuicio que deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios que no velaron por la correcta entrega por la empresa Arquimed Ltda., de los productos adquiridos, todo ello en el contexto del sumario administrativo que esa entidad ha informado que procederá a instruir.

ii) Se comprobó que los bienes adquiridos en razón de la propuesta pública analizada, fueron recibidos directamente en los establecimientos educacionales beneficiados, por don Hugo García Castro, encargado de Proyecto Enlace de la Escuela República de Israel, doña Gina Olí Iglesias, Inspectora General de la Escuela José Miguel Carrera y doña Ivon Lagos Valdebenito, Administrativa, del Establecimiento República de Francia.

Cabe señalar que estos, al ser entrevistados, coincidieron en manifestar que no poseían las competencias técnicas para hacer las validaciones necesarias sobre los productos entregados por la empresa ARQUIMED Ltda., y que sólo procedieron a firmar las respectivas guías de despacho, desconociendo si los productos recibidos cumplían con lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

Al respecto es pertinente agregar, que la unidad técnica de fiscalización designada para la propuesta en comento, integrada por don Mauricio Jiménez Boero, don Manuel Chandía Guajardo y don Mario Vargas Pizarro, mediante el informe técnico PP 60/2010, de fecha 18 de mayo de 2011, certificó que su recepción, tuvo lugar el día 12 de ese mes y año, dando su conformidad y aprobación a los laboratorios de Multimedia Interactivos entregados por la empresa ARQUIMED Ltda.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, analizados los antecedentes contenidos en la licitación en comento publicados en la página web de mercado público, se advirtió que la empresa ARQUIMED Ltda., a través del cronograma de etapas acompañado a su oferta, se comprometió a entregar los laboratorios interactivos de lenguaje, matemáticas e inglés, en un plazo de 59 días, sin precisar si se trataba de días hábiles o corridos, contados desde la recepción de la orden de compra, hecho ocurrido el día 06 de septiembre de 2010.

Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo 3° del contrato, se estableció un plazo de entrega de los bienes, que no se aviene estrictamente a lo contemplado en las bases administrativas, al señalar que su entrega debía ser en 59 días hábiles a contar de la fecha de la firma del contrato, y en conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Anexo a las bases administrativas de la propuesta, y al D.A N° 5095/2010.

Lo anterior, por cuanto dicho pliego de condiciones no dispone precisamente lo anteriormente señalado, sino que y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Anexo a las bases, se establece que "el plazo de entrega de la totalidad de los servicios materia de la propuesta será el que haya designado el oferente adjudicado en su oferta, siempre y cuando no supere el máximo exigido en las bases técnicas".

Todo lo señalado, sin perjuicio que el proveedor adjudicado incluyó en su oferta, un plazo adicional para efectos de las respectivas instalaciones y capacitaciones.

Asimismo, cabe precisar que los bienes fueron entregados a los establecimientos educacionales, a través de las guías de despacho N°s 522211, 522192, 522213, 522186, 522181, 522183, 522184 y 522185, todas de fecha 23 de noviembre de 2010, y recepcionados por docentes y directivos de los mismos, entre los días 26 al 30 de noviembre de 2010.

De esta manera la recepción de los bienes se efectuó después de transcurrido el plazo ofertado por la empresa adjudicada, sin que el municipio procediera a aplicar multas por atraso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la bases administrativas.

Finalmente, lo anterior denota el incumplimiento de lo consignado en el artículo N° 40, de las bases administrativas y técnicas, la cual establece, que esta unidad velará por el estricto cumplimiento por parte del oferente adjudicado de las obligaciones, en especial del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados, según lo dispuesto en el artículo 48° de estas bases, y el cumplimiento del plazo de entrega de los mismos, e informará de cualquier incumplimiento o cumplimiento imperfecto que constate, proponiendo, según sea el caso, el término anticipado del contrato o la aplicación de multas.

En su respuesta la autoridad informa que según lo expresado por el encargado de la unidad de informática del DAEM de Arica, los bienes adquiridos efectivamente fueron recepcionados en los establecimientos educacionales; sin perjuicio que esa unidad verificó y exigió el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas, validando los productos entregados e instalados por la empresa Arquimed Ltda.

Agrega que el municipio instruirá un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por eventuales incumplimientos a lo señalado en las bases administrativas y técnicas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, cabe hacer presente que existe una clara contradicción entre lo expresado por don Manuel Chandía Gajardo, Encargado de Informática del DAEM de Arica, y lo informado por los docentes de las escuelas visitadas, quienes manifiestan haber recepcionado y firmado las guías de despacho, de los productos entregados por la empresa Arquimed Ltda., reconociendo que lo hicieron sin tener las competencias técnicas que le permitieran verificar si los bienes recibidos cumplían con todos los elementos de rigor exigidos en la bases administrativas de la propuesta, de lo que se desprende una vulneración a la bases que hace necesario mantener la observación planteada y la necesidad que se investigue en el contexto del citado proceso disciplinario.

Luego la autoridad señala que procederá a instruir a la Unidad Técnica de fiscalización de la Propuesta, la emisión de un nuevo informe acerca del cumplimiento por parte de la empresa Arquimed Ltda., de las obligaciones contractuales, especialmente del plazo de entrega de las especies adquiridas, para los efectos de aplicar las multas establecidas en las bases de licitación en contrato de la propuesta, procediendo, en tal evento, a su eventual cobro, con cargo al la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, si así fuere procedente.

Sobre el particular, atendida la respuesta del municipio corresponde mantener las observaciones, sin perjuicio de la efectividad de las acciones anunciadas cuya ocurrencia será verificada en las visitas de fiscalización que practicará esta Sede Regional con el propósito de efectuar un seguimiento y control de su cumplimiento.

Con todo, corresponde que el municipio disponga las medidas de control que sean necesarias a fin de ajustar sus procedimientos licitatorios a los establecidos en la normativa sobre compras públicas y su reglamento, velando principalmente por el cumplimiento de los principios que los rigen, a saber, estricto sujeción a las bases administrativas, igualdad de los oferentes y transparencia, mediante el uso de las herramientas que dicho sistema hace exigibles.

iii) Por otra parte se comprobó que el contrato suscrito con fecha 05 de octubre de 2010, entre la Municipalidad de Arica y la empresa ARQUIMED Ltda., con motivo de la propuesta pública 60/2010, no fue publicado en el portal MercadoPublico.cl, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sobre el particular, atendido que la entidad edilicia no se pronunció sobre esta materia, corresponde mantener la observación en todas sus partes, sin perjuicio de los resultados que se obtengan en la fiscalización que se llevará a cabo con ocasión del seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

**b.3) Observaciones referidas a la contabilización y pago**

Sobre el particular, se detectaron las siguientes observaciones.

i) Mediante comprobante de egreso N°1.165, de 22 de junio de 2011, el municipio procedió al pago de las facturas N°s 479861, 479862 y 479863, todas del 30 de noviembre 2010, de ARQUIMED Ltda., por la suma de \$145.263.300.-, 4 días después del plazo establecido para tal efecto en las correspondientes bases administrativas, las que establecían en su artículo 45, que el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pago se efectuaría a los 30 días siguientes a que se emitiera el informe de conformidad de la unidad técnica de fiscalización, hecho ocurrido el día 18 de mayo de 2011.

Además, se pudo determinar que los bienes adquiridos a través de la licitación en comento, por un monto total de \$145.263.300.-, se encuentran valorizados y contabilizados, en la cuenta patrimonial 14108 denominada Equipos Computacionales y Periféricos, a su valor de adquisición, sin embargo, para efectos del correspondiente control contable y administrativo de los mismos, los 69 computadores, 3 proyectores multimedia, 3 pizarras interactivas, entre otros bienes que fueron adquiridos, no fueron valorizados individualmente, no se encuentran debidamente inventariados, como tampoco fueron formalmente asignados a un responsable, situaciones que contravienen lo dispuesto sobre la materia, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Sobre esta materia la autoridad comunal informa que efectivamente existió una demora en la tramitación del pago al proveedor ARQUIMED Ltda., con motivo que esta empresa no había entregado los respaldos de las capacitaciones que eran parte integrante de la oferta, y por tanto, aún cuando la U.T.F. había emitido su informe, faltaba anexar las listas de asistencia de las últimas capacitaciones, agregando que sólo una vez reunida toda la información, se procedió al pago.

Sobre el particular, revisados los antecedentes contenidos en el comprobante de egreso N° 1.165 de fecha 23 de mayo de 2010, se constató que el municipio no incorporó a los antecedentes de respaldo, los listados con el personal que habría recibido capacitación por la citada empresa, los que nuevamente no fueron acompañados por la autoridad a su respuesta.

En primer lugar, atendido que la autoridad no se pronuncia en relación a las observaciones que refieren a la valorización y contabilización, en la cuenta patrimonial 14108 "Equipos Computacionales y Periféricos", en contravención a lo dispuesto en la circular N° 60.820, de este Órgano Superior de Control, la inexistencia de registros sobre la incorporación de dichos bienes a los inventarios, y la falta de una asignación formal a un responsable de su custodia, corresponde mantenerlas en su totalidad.

Con todo, el municipio deberá disponer las medidas que permitan corregir las omisiones detectadas y las acciones que permitan ajustar sus procedimientos a la normativa contable y sobre control de bienes dispuesta por esta Entidad de Control, lo que sumado a los listados que permitan comprobar la efectiva entrega de capacitación por parte de la empresa Arquimed Ltda., formaran parte de las verificaciones dispuestas en el marco de las acciones de seguimiento que llevará a efecto esta Contraloría Regional.

### 2.2.2. Licitación Privada

De acuerdo a lo señalado por el Secretario Municipal (S), durante el año 2010, la Municipalidad de Arica no efectuó contrataciones para el suministro de bienes muebles y servicios, bajo la modalidad de licitación privada.

### 2.2.3. Adquisiciones por Trato Directo

a) Adquisición de 13.000 bolsas de golosinas para el día del niño año 2010, a celebrarse el día 08 de agosto del 2010.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a.1) Observaciones referidas al proceso de trato directo

Por medio de decreto alcaldicio N° 4.371 de 4 de agosto de 2010, la Municipalidad de Arica procedió a declarar desierta la Licitación Pública N° 78/2010, ID 2369-58-LE10, denominada Adquisición de caramelos para programa celebración Día del Niño, que comprendía la compra de 13.000 bolsas de caramelos, lo que se enmarcaba en el programa denominado Celebración del Día del Niño año 2010, de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Arica, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.924, de 15 de julio de 2010, programa que beneficiaría a la comunidad infantil de Arica, juntas de vecinos y clubes infantiles.

Lo anterior, en atención a que don Patricio Chambe Condore, RUT [REDACTED] único oferente en dicho proceso, no cumplía con los requisitos contenidos en las bases administrativas.

Posteriormente, y sin mediar proceso de compra a través de la modalidad de licitación privada, la autoridad edilicia determinó la urgencia de adquirir dicho elementos a través del decreto alcaldicio N° 4.412, de 06 de agosto de 2010, sin consignar en él las razones que fundamentaron su decisión.

Luego, con fecha 06 de agosto de 2010, y sin solicitar cotizaciones a otros proveedores, el municipio procedió a contratar con don Patricio Chambe Condore, único proveedor de la licitación pública que fuera declarada desierta, emitiendo la orden de compra N° 2585-2354-SE10, de fecha 06 de agosto 2010, por un monto de \$11.873.999.-.

Finalmente, mediante comprobante de egreso N° 4.296, de fecha 2 de septiembre de 2010, esto es, 22 días después de contratado el citado servicio, el municipio efectuó el pago de la factura N° 00137, de fecha 10 de agosto de 2010, por el monto anteriormente señalado.

Asimismo, el municipio no proporcionó, como tampoco adjuntó al citado comprobante de egreso N° 4.296, respaldos que acrediten la efectiva entrega de las 13.000 bolsas de golosinas durante la celebración del día del niño, el año 2010, ya sea a la comunidad infantil de Arica, clubes infantiles y juntas vecinales.

Además, se pudo comprobar que el decreto alcaldicio N° 3.924 del 15 de julio de 2010 que aprueba el programa denominado "Celebración del Niño año 2010" fue autorizado solo 23 días antes de la celebración de dicho evento, por lo que no se previó en el plan de compra de la Dirección de Desarrollo Comunitario, incumpliendo con el artículo 12° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y los artículos 98° al 101, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

a.2) Observaciones referidas al contrato y su ejecución

Sobre el particular, se detectó que mediante decreto N° 4.807, de fecha 25 de agosto de 2010, la autoridad edilicia aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito con don Patricio Chambe Condore, el 16 de agosto de 2010, referido a la adquisición de las 13.000 bolsas de golosinas para la celebración del Día del Niño año 2010, en circunstancias que la factura N° 137, de don Patricio Chambe Condore, fue emitida con fecha 10 de agosto de 2010, es decir, con antelación a la suscripción del respectivo contrato y decreto alcaldicio que aprobaron dicha adquisición.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.3) Observaciones referidas a la contabilización y pago

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del contrato entre la Municipalidad de Arica y don Patricio Chambe Condore, el pago se efectuaría contra presentación de factura, hecho que aconteció el 10 de agosto de 2010. No obstante ello, se pudo comprobar que dicha factura no fue pagada en dicha fecha, sino el 2 de septiembre de 2010, generando un incumplimiento por parte de la Municipalidad al contrato en comento aprobado mediante decreto N° 4.807 de fecha 25 de agosto de 2010.

Sobre el particular, atendido que la entidad edilicia no se pronunció respecto los puntos 2.2.3.a1), 2.2.3.a2) y 2.2.3.a3), corresponde mantener dichas observaciones en todas sus partes, las que además serán consideradas en los respectivos programas de seguimiento que al efecto lleve a cabo esta Contraloría Regional.

b) Adquisición de servicios de aseo y mantención de oficinas, en dependencias de la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, se advirtió que mediante decreto de pago N° 851, de 17 de febrero de 2010, el municipio procedió a pagar las facturas N°s 619 y 624, de fecha 3 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, respectivamente, del proveedor Miguel Muñoz Segura, Rut [REDACTED], por un monto de \$5.400.220.-, cada una, por los servicios de aseo y mantención de las dependencias, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2009, adquisición que fue realizada bajo la modalidad de trato o contratación directa.

Al respecto, y tal como se detallará más adelante, la referida contratación, no fue precedida por una licitación pública o privada, como tampoco se fundamentó la adopción de la modalidad de trato directo en los decretos alcaldicios que sancionaron esa modalidad de compra, y no precisa las condiciones de urgencia o imprevistos, en conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 del reglamento de la ley de compras públicas.

A lo anterior se debe agregar que a la fecha de la prestación de los servicios en comento, su contratación no se encontraba debidamente formalizada mediante la suscripción del correspondiente contrato.

En efecto, las indagaciones realizadas permitieron determinar que la regularización de la referida contratación, por los servicios prestados durante los meses de octubre y noviembre de 2009, fue realizada por el municipio, a través de decreto alcaldicio N° 6.789, de 24 de diciembre de ese año.

Aún más, el respectivo contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad de Arica y don Miguel Muñoz Segura, fue suscrito con fecha 4 de febrero de 2010, y sancionado mediante decreto alcaldicio N° 816, el 15 de febrero de 2010, esto es, 5 meses después del inicio de su prestación ocurrido en el mes de octubre de 2009.

Lo anterior, obedecería a la solicitud del Director de Administración y Finanzas al Alcalde de Arica, en cuanto a disponer la regularización de la citada deuda, según da cuenta el oficio ord. N° 2665, de 3 de diciembre de 2009.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe señalar, además, el vale vista entregado por el proveedor del servicio como caución del cumplimiento del contrato, durante los meses de octubre y noviembre de 2009, por un monto de \$541.000.-, fue tomada con fecha 3 de febrero de 2010, es decir, una vez concluido su plazo de ejecución.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que la situación expuesta se mantuvo durante los meses siguientes, observándose que mediante los decretos de pago N°s 851, 1050, 1051, 2341, 3314, 5912, 5911, todos de 2010, el municipio procedió a pagar las facturas N°s 631, 641, 650, 677, 686, 704, respectivamente, también del 2010, por montos de \$10.800.440.-, \$4.320.176.-, \$6.480.264.-, \$10.080.411.-, \$10.800.440.- y \$6.660.259.-, en cada caso, toda vez que para proceder al pago por los servicios de aseo, se comprobó que el municipio en forma extemporánea regularizaba los contratos, aprobándolos y decretando, en algunos casos, la urgencia de contar con los servicios, sin embargo, sin los correspondientes fundamentos, tal como se detalla en anexo N° 2.

Lo anterior, basado en la opinión otorgada por la Asesoría Jurídica del municipio, mediante el oficio ordinario N° 576, de 29 de abril de 2010, según la cual, el municipio debía pagar los servicios ya que estos se encontraban prestados efectivamente, evitando así el enriquecimiento ilícito, en conformidad con los dictámenes N° 52.824/2009 de esta Contraloría General.

Aún cuando excede el período sujeto a revisión en la presente auditoría, es necesario establecer que el proveedor don Miguel Muñoz Segura, Rut [REDACTED] prestó los servicios de aseo y mantención de las dependencias de la Municipalidad de Arica, durante el año 2008, en razón de la adjudicación de la licitación N° 28/2008, la que expiró el día 31 de diciembre de 2008.

Asimismo, corresponde señalar que mediante decreto alcaldicio N° 3.677, de 30 de junio de 2009, la autoridad edilicia aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta administrativa 89/2009, denominada "Servicio de Aseo para Dependencias de la Municipalidad de Arica", proceso licitatorio en el que, producto de la demora de 140 días en la evaluación de las ofertas por parte de la comisión respectiva, mediante decreto alcaldicio N° 68, de 06 de enero del 2010, se declararon inadmisibles las ofertas presentadas.

Ahora bien, mediante el mismo decreto alcaldicio, el municipio aprobó las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 03/2010 denominada "Servicio de Aseo, para las Dependencias de la Municipalidad de Arica", sin embargo, mediante decreto alcaldicio N° 1.593, de 24 de marzo de 2010, nuevamente se dejó sin efecto la propuesta, indicando que se declaraba desierta, que no se responderían las consultas realizadas, y que no se realizaría la apertura de ofertas, sin establecer los fundamentos de tal decisión.

En tales circunstancias, el municipio procedió al llamado de una tercera propuesta pública, identificada con el N° 38/2010, denominada "Servicios de aseo para Dependencias de la Municipalidad de Arica", la que finalmente fue adjudicada a don Miguel Muñoz Segura, mediante decreto alcaldicio N° 3.881 del 14 de julio de 2010.

En atención a lo expuesto, se comprobó que desde el mes de Enero a julio de 2010, el municipio efectuó una fragmentación de las contrataciones con don Miguel Muñoz Segura, RUT N° [REDACTED], por los servicios de aseo de las instalaciones de la Municipalidad de Arica, incumpliendo con el artículo 13° del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886. (Anexo N° 2).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, se comprobó que utilizando dicha modalidad, se pagaron servicios de aseo al señor Miguel Muñoz Segura por el monto de \$54.542.210.- durante el período octubre de 2009 a julio de 2010, prescindiendo de lo preceptuado en el artículo N° 65, letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Finalmente, cabe señalar que en relación con las irregularidades detectadas asociadas a la contratación del servicio de aseo, y las permanentes regularizaciones en la suscripción de los contratos entre la Municipalidad de Arica y con don Miguel Muñoz Segura, el municipio mediante los decretos alcaldicios N°s 5.618, 6.506 y 5.188, de 21 de octubre y 15 de diciembre de 2009, y de 08 de septiembre del 2010, ordenó instruir sumarios administrativos designando como fiscal de dichos procedimientos disciplinarios, a doña Mónica Burgos Cerda, quien certificó que al 01 de julio de 2011, tales procesos se encuentran en etapa indagatoria.

A su vez, cabe precisar que respecto el decreto alcaldicio N° 6.506, de 15 de diciembre 2009, que ordena instruir investigación sumaria sobre la materia en comento, incorpora dentro de sus antecedentes efectuar las indagatorias para determinar responsabilidades de los funcionarios municipales que autorizaron el pago del decreto N° 851, del 17 de febrero 2010.

Asimismo, mediante decreto N° 3.971, de 20 de julio de 2010, la autoridad nombró a doña María Ángel Castillo, como fiscal para determinar responsabilidades sobre materia de contratación de los servicios de aseo de don Miguel Muñoz Segura, quien informó que al 30 de junio de 2011, dicho proceso se encuentra en etapa indagatoria.

Sobre el particular, el municipio deberá agilizar el desarrollo del proceso disciplinario instruido para esos efectos, debiendo remitir los resultados a esta Entidad de Control, sin perjuicio que su verificación sea incorporada a los futuros programas de seguimiento que al efecto llevará a cabo esta Contraloría Regional.

#### 2.2.4. Adquisiciones por Convenio Marco

Al respecto, cabe hacer presente que según lo certificado por don Claudio Morales Chacana, administrador de Chilecompra en la Municipalidad de Arica, durante el año 2010 fueron cursadas 137 órdenes de compra mediante convenio marco, por un monto total de \$76.502.688.-, no obstante que, agrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° inciso 2 del reglamento de la ley N° 19.886, la municipalidad no está obligada a que su primera opción de compra sea a través del Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo anterior se procedió al examen de las siguientes compras efectuada a través de esa modalidad:

a) Compra de 5 impresoras laser HP, modelo P2055 DN, Monocromática 37263, según orden de compra 2585-678-CM10"

a.1) Observaciones referidas a la compra del bien





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, se advirtió que mediante comprobante de egreso N° 2.303, del 19 de mayo del 2010, el municipio procedió al pago de la factura N° 22065, de 05 de marzo de 2010, del proveedor Computación e Ingeniería S.A., por un total de \$1.284.348.-, por la adquisición bajo la modalidad de convenio marco, de cinco (5) impresoras laser HP, modelo P2055 DN, Monocromática 37.263, a un valor de \$256.870.-, cada una.

Al respecto, cabe señalar que realizada la inspección física de los bienes, la impresora asignada a don Eduardo Zurita Espejo, del departamento de bienes e inventarios, no fue habida.

A su vez, mediante certificado de fecha 2 de junio de 2011, el Jefe de Bienes e Inventarios, don Eduardo Zurita Espejo, Rut: [REDACTED], certificó que con fecha 17 de febrero de 2011, se recibió el informe técnico N° 22/2011 de la unidad de Soporte técnico, el cual indica que la impresora HP modelo P2055, placa de inventario N° 34.341, debía ser dada de baja por mal estado. Agrega, que revisada la bodega de bienes e inventarios no se ha encontrado físicamente dicho bien.

Sobre el particular, atendido que el municipio no emitió una respuesta corresponde mantener lo observado, debiendo en consecuencia disponer las medidas que permitan verificar la existencia y el correcto uso del bien, o de lo contrario establecer las responsabilidades administrativas que correspondan, todo lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que dispondrá este Organismo de Control con ocasión de la visita de seguimiento que dispondrá a esa entidad.

### III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

Sobre el tema, la revisión constató el incumplimiento por parte del municipio, de la obligación establecida en el artículo 57, letra d), del reglamento, referido a la publicación de antecedentes relativos a las adquisiciones por trato o contratación directa.

En efecto, respecto de las adquisiciones incluidas en la presente revisión, se detectó que en el portal MercadoPublico.cl, no se encuentran debidamente anexados la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa, los términos de referencia aprobados por la autoridad edilicia, la recepción y cuadro de las cotizaciones recibidas, como tampoco los respectivos contratos suscritos, tal como se detalla en anexo N° 2.

Sobre el particular, y atendido que la entidad edilicia no se pronunció respecto de esta observación, corresponde mantenerla íntegramente, la que, además, será considerada en los futuros programas de seguimiento que al efecto lleve a cabo esta Contraloría Regional.

### IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

La revisión practicada, advirtió que el municipio realizó adquisiciones fuera del sistema de mercado público, utilizando para tal efecto, la entrega de recursos bajo la modalidad de fondos globales.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, producto de la revisión practicada, se advirtió que mediante decreto alcaldicio N° 823, de 16 de febrero de 2010, la autoridad designó en cometido funcionario a don Luis Sopetti Masera, para participar en la "II versión pasantía a España en Gestión Municipal en Residuos Sólidos Domiciliarios", a realizarse en las ciudades de Madrid y Barcelona, entregando para tales efectos, un fondo global ascendente a \$7.425.000.- mediante decreto de pago N° 831, de 16 de febrero de 2010.

Asimismo, se comprobó que los citados recursos fueron autorizados mediante decreto alcaldicio N° 823, de 16 de febrero de 2010, rendidos por el señor Sopetti Masera con la presentación de la factura N° 29398, de fecha 16 de febrero de 2010, del proveedor Gisela Tolosa Agencia de Viajes, intermediador en materias turísticas, por concepto de "Pasantía España Gestión Municipal en residuos Urbanos, por los Señores Luis Sopetti Masera, Enrique Orellana y Chaumin Hip", por un valor equivalente al monto del fondo global señalado en el párrafo anterior, es decir, \$7.425.000.-.

Al respecto, corresponde señalar que el monto y la correspondencia de la entrega del citado fondo global, no se condice con lo dispuesto en decreto (H) N° 1.532, del 16 de diciembre de 2009, sobre autorización de fondos globales en efectivo, para operaciones menores y viáticos, toda vez que los recursos entregados superaron el monto máximo establecido para la referida modalidad, en dicha normativa.

Por otra parte, la compra en comento superó el monto correspondiente a 3 UTM, motivo por el cual dicha adquisición debió ser cursada a través del sistema de Chilecompra, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de la ley N° 19.886.

Ahora bien, en atención a que don Luis Sopetti Masera, no ostenta en la actualidad la calidad de funcionario municipal, doña Silvia Ahumada Toro, en calidad de Directora de Control (S), manifestó que los motivos de la no incorporación de la respectiva orden de compra en el portal Chilecompra, obedeció a que la municipalidad tenía demasiadas deudas con líneas aéreas tradicionales, y en razón de ello, éstas no le otorgaban crédito.

Agregó que en atención a lo anterior, y debido a la premura con la que se realizó el citado viaje, se decidió asignar un fondo global a don Luis Sopetti Masera.

b) Similar situación se observó respecto del decreto alcaldicio N° 2.123, de 17 de abril de 2009, mediante el cual se designó en cometido funcionario a don Jorge Gajardo Guerra, Jefe Departamento de Arquitectura, y a doña Claudia Ferry Herrera, profesional de la unidad de planificación, a fin de que participaran en "Misión Tecnológica España 2009", motivo por el cual le fueron entregados al primero de ellos, fondos globales por un total de \$6.000.000.- mediante decreto de pago N° 1.597, de 17 de abril de 2009.

Al respecto, se detectó que la rendición de los recursos otorgados, que fue aprobada por la unidad de control interno con fecha 15 de enero de 2010, adjuntó como respaldo la factura N° 1.996, de fecha 20 de mayo de 2009, del proveedor Zen Viajes S.A., por un total de \$4.948.216.-, que comprendió pasajes aéreos, alojamiento y traslados, cifra que sobrepasa las 100 UTM.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se rindieron gastos por un total de \$829.444.-, correspondientes a alimentación y movilización dentro de España.

Finalmente, el saldo ascendente a \$222.340.-, fue depositado mediante comprobante de ingreso N° 1184634, de fecha 15 de enero del 2010.

Consultado sobre la materia, don Jorge Gajardo Guerra manifestó que se procedió de esta manera debido a la premura con la que se debía contratar la compra de pasajes, considerando que la invitación por parte de la Cámara Chilena de la Construcción fue realizada solo 3 días antes del viaje.

Sobre el particular, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10° de su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Además, la causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, dentro de las 24 horas siguientes de ser dictada, conforme lo prescriben los artículos 8° de la ley N° 19.886, y 49 y 50 de su reglamento, lo cual no consta en la especie.

Conforme la letra d) del mencionado artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10 N° 4 de su reglamento, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente, entre otras causales debidamente fundadas, cuando existe sólo un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal.

c) Rendición del Fondo Global de la señora Yanet Gallardo Delgadillo, quien fue designada mediante decreto alcaldicio N° 2.411 del 06 de mayo de 2010, en cometido funcionario, a la ciudad de Tumaco, Colombia.

Ahora bien, en conformidad con el decreto de pago N° 2.557 de fecha 10 de mayo de 2010, se entregaron fondos para tales efectos a doña Yanet Gallardo Delgadillo, por un monto de \$510.918.-.

Al respecto, se detectó que la rendición presentada por dicha funcionaria no acompaña antecedentes que acrediten los gastos por un total de \$200.000.- por concepto de seis desplazamientos entre el hotel y el aeropuerto de esa ciudad.

Consultada sobre el particular, doña Yanet Gallardo Delgadillo, se limitó a señalar que no recordaba si efectivamente poseía o no los comprobantes de gastos, y si se los habían entregado.

Atendida la falta de respuesta por parte del municipio, a los hallazgos y observaciones informadas en el punto IV del presente informe, corresponde en primer lugar mantenerlas por cuanto su existencia hace evidente la ausencia de medidas de control interno Asimismo, se debe precisar que dichas observaciones serán objeto de seguimiento en futuros seguimientos que lleve a cabo esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, la Municipalidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones:

En relación a las observaciones consignadas en el punto 2.1 letras a), b), c), d), e), f), g), y h) sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones de este Informe Final, el municipio deberá disponer de las siguientes acciones administrativas:

1. En atención a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha disposición legal, la Municipalidad de Arica deberá proceder a elaborar, aprobar y publicar en el sistema de información de compras públicas:

a) El plan anual de compras y contrataciones, así como una metodología de evaluación anual de los resultados de los contratos celebrados y del rendimiento de los bienes y servicios adquiridos; y

b) Un manual de procedimientos de adquisiciones, que actualice, estructure y explique una metodología, orientada a lograr un adecuada, eficiente y correcta, administración y ejecución de las acciones administrativas que involucran los procesos de compra de bienes y servicios, control de existencias, y control de bienes muebles e inmuebles, a fin de velar por su resguardo, correcto uso y estado de conservación, definiendo además, el personal responsable de dichas obligaciones.

Lo anterior mediante el correspondiente acto administrativo dictado acorde el artículo 3° de la ley N° 19.880 y artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Implementar las acciones administrativas que sean necesarias, con el propósito de velar por el resguardo de los bienes muebles adquiridos, una vez que han sido recepcionados, evitando que personal que no ha sido designado mediante un acto administrativo, participe en la recepción de bienes adquiridos por el municipio.

3. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa sobre compras y contratación pública, aplicando sólo en los casos expresamente establecidos en la ley, con carácter excepcional, los sistemas de licitación privada o contratación directa, y en la medida que concurran las causales establecidas en la Ley de Compra o en el artículo 1° de su reglamento, a través de una resolución fundada del jefe superior de la entidad, observando en dichos procesos la normativa referida a las garantías exigibles y evaluando las propuestas de conformidad a los criterios estipulados en las bases administrativas.

4. Disponer las acciones de control que resulten pertinentes a fin de evitar la alteración de los procedimientos normales de adquisición, particularmente en lo que dice relación con la fragmentación de las compras, velando por el estricto cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886, y artículo 13° del reglamento respectivo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Respecto de los procedimientos excepcionales de trato o contratación directa contemplados en el artículo 10 del reglamento de compras, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 51° de ese reglamento, especialmente en lo que refiere al deber de adjuntar al menos tres (3) cotizaciones de diferentes proveedores, excluyendo de esa exigencia sólo aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del citado artículo 10.

6. Respecto al actuar de los integrantes de las comisiones evaluadoras, la entidad deberá ejercer los controles pertinentes a fin de velar que éstos se ajusten estrictamente a lo establecido en los artículos 27, inciso quinto, y 39 del reglamento de la ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, texto que prohíbe que durante todo el periodo de evaluación, mantengan contacto con los oferentes, con excepción de la solicitud de aclaraciones y pruebas que pudiere requerir la entidad licitante, materias respecto de las cuales la entidad deberá disponer las correspondientes medidas de control a fin de evitar su ocurrencia.

7. Impartir las instrucciones y disponer de las acciones que permitan verificar que el Tesorero Municipal, apruebe todos los egresos que el municipio tramite en respaldo de los correspondientes decretos de pago.

8. Disponer las medidas de control que permitan velar por la estricta observancia del uso del sistema de compras públicas y las diversas herramientas modalidades de contratación que dispone ese software, evitando el uso de giros globales y operar con dinero efectivo en el financiamiento de bienes o servicios por valores mayores a 5 UTM que no se ajustan al concepto de "gastos menores" establecido en la normativa contable.

9. Disponer el estricto cumplimiento de lo señalado en la ley sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, en lo específico, el artículo 18° de esa preceptiva legal y 54 del texto que la reglamenta, debiendo desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras, a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección y del ingreso oportuno de la información requerida en el sistema de información, absteniéndose de adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo los dispuesto en el artículo 62 del citado reglamento.

10. En relación a la eventual aplicación de cobro de multas por el atraso en la entrega de productos objeto de una licitación, el municipio deberá ajustar su actuar a los procedimientos contables e instrucciones contenidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

11. El municipio deberá velar por el estricto cumplimiento de las condiciones que fueron previstas en las correspondientes bases, cuyo acatamiento necesariamente deberá ser cumplida por las partes que suscriben el respectivo contrato, debiendo la Entidad abstenerse de contemplar en este último, exigencias diversas o que no formaron parte del pliego de condiciones que rigieron la propuesta.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

12. La Entidad deberá implementar las medidas que permitan monitorear el cumplimiento de los plazos de entrega de los productos que componen las ofertas de los proveedores, al momento de ser adjudicada la licitación, tales como, capacitaciones y servicio técnico de mantención preventiva, los que deberán ser exigidos a todo evento.

Respecto de las observaciones contenidas en el punto 2.2 sobre examen practicado a las adquisiciones.

1. En relación con la propuesta pública N° 47/2010, ID N° 2369-42-LE10, sobre "Adquisición de uniformes, temporada invierno, para el personal femenino de la Ilustre Municipalidad de Arica", la entidad deberá disponer los ajustes contables a fin de corregir las diferencias entre los registros de la obligación de la orden de compra y el devengamiento de la factura, en concordancia con los gastos efectivamente incurridos sobre esa materia.

2. En relación con las adquisiciones de 13.000 bolsas de golosinas compradas para la celebración del día del niño correspondiente al año 2010, esa Entidad Edilicia deberá acreditar mediante los respectivos respaldos, la efectiva entrega de los productos a la comunidad infantil de Arica, clubes de infantes y juntas de vecinos.

En lo que dice relación a otros alcances advertidos en la auditoría.

1. Respecto, de la pérdida de la impresora laser HP, modelo P2055, DN, Monocromática, rótulo de inventario N° 37263, corresponde que esa Entidad instruya una investigación sumaria a fin de determinar la existencia de responsabilidades comprometidas.

2. Requerir y someter a un rápido y eficaz examen los antecedentes de respaldo sobre gastos por concepto de seis desplazamientos efectuados en la ciudad de Tumaco, Colombia por un monto de \$200.000.- entregados a doña Yanet Gallardo Delgado.

Sin perjuicio de lo expresado en los acápite anteriores, corresponde que el municipio considere en el contexto de los procedimientos disciplinarios que la autoridad expresa que procederá a instruir, la investigación de las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los siguientes hechos:

1. En relación a las propuestas públicas N° 47/2010, ID N° 2369-42-LE10 y N° 60/2010, ID 2369-50-LP10, respecto de los funcionarios que formaron parte de la unidad técnica de fiscalización, no haber dispuesto las acciones administrativas para velar por la correcta y oportuna recepción de los productos objeto de la licitación, omitiendo además informar oportunamente sobre estos incumplimientos, impidiendo con ello, hacer efectivo el cobro de garantías o multas contempladas en las respectivas bases administrativas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Respecto a la propuesta ID 2369-50-LP10, N° 60/2010, sobre adquisición de laboratorios multimedia y software de matemáticas y lenguaje para diversos colegios de la comuna de Arica, haber transgredido el principio de igualdad de los oferentes y lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 27 y lo dispuesto en el artículo 39, ambos del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley de compras públicas, conducta que se manifestó al mantener contacto telefónico con la empresa adjudicataria, Arquimed Ltda., entre la fecha de publicación, apertura técnica y económica de la propuesta.

Asimismo deberá considerar en dicha investigación, la responsabilidad de quienes no velaron por la correcta y oportuna entrega de los bienes adquiridos a la empresa Arquimed Ltda., al ser recibidos por personal que carecía de las competencias técnicas que le permitieran verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las bases de la propuesta.

Finalmente el municipio deberá agilizar el término de los sumarios administrativos instruidos mediante decretos N° 5.618, 6506 y 5188, de octubre y diciembre de 2009, y septiembre de 2010, con ocasión de las irregularidades asociadas a la contratación del servicio de aseo y mantención de oficinas de ese municipio, *debiendo informar* a esta Contraloría Regional, en el más breve plazo, el resultado de dichos procesos.

Teniendo en consideración las observaciones contenidas en los numerales precedentes, procedería remitir copia del presente Informe Final al Alcalde de la Municipalidad de Arica, con el propósito que tome debido conocimiento de su contenido, y disponga, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las medidas tendientes a regularizar los aspectos observados, como consecuencia de las decisiones que adopte para la normalización de las mismas.

En último término, cabe señalar que la adopción y efectividad de las medidas que sean adoptadas serán verificadas en las próximas visitas que se practiquen para esos efectos, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización de esta Entidad Superior de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MONTOYA RATHGEB**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Arica y Parinacota





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE DE ANEXOS**

| MATERIA  | N° |
|--|----|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Detalle de pagos realizados al proveedor Patricio Chambe Condore, RUT, [REDACTED].</li></ul> | 1  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Sobre publicación de actos y documentos</li></ul>  | 2  |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1

Materia: Detalle de pagos realizados al proveedor Patricio Chambe Condore, RUT, 13.528.196-4.

| Decreto de Pago |          | Comprobante de egreso |          | Factura |            |            |                       | Contrato |                               | Decreto que aprueba contrato |          | Decreto que sanciona urgencia |          | Informe Unidad de Control |          |
|-----------------|----------|-----------------------|----------|---------|------------|------------|-----------------------|----------|-------------------------------|------------------------------|----------|-------------------------------|----------|---------------------------|----------|
| N°              | Fecha    | N°                    | Fecha    | N°      | Fecha      | Monto \$   | Periodo (Desde/Hasta) | Fecha    | Periodo (Desde/Hasta)         | N°                           | Fecha    | N°                            | Fecha    | N°                        | Fecha    |
| 851             | 17/02/10 | 745                   | 24/02/10 | 619     | 03/11/09   | 5.400.220  | Octubre 2009          | 04/02/10 | Octubre y noviembre 2009      | 816                          | 15/02/10 | no existe                     | N/A      | No existe                 | N/A      |
| 851             | 17/02/10 | 745                   | 24/02/10 | 624     | 02/12/2009 | 5.400.220  | Noviembre 2009        | 04/02/10 | Octubre y noviembre 2009      | 816                          | 15/02/10 | no existe                     | N/A      | No existe                 | N/A      |
| 1050            | 02/03/10 | 2160                  | 12/05/10 | 631     | 04/01/10   | 5.400.220  | Diciembre 2009        | 13/01/10 | Diciembre 2009 y Enero 2010   | 294                          | 13/01/10 | no existe                     | N/A      | 294                       | 11/05/10 |
| 1051            | 02/03/10 | 2161                  | 12/05/10 | 641     | 21/02/10   | 4.320.176  | 01/01/10<br>24/01/10  | 13/01/10 | Diciembre 2009 y Enero 2010   | 294                          | 13/01/10 | no existe                     | N/A      | 294                       | 11/05/10 |
| 2341            | 04/05/10 | 2432                  | 28/05/10 | 650     | 12/03/10   | 6.480.264  | 25/01/10<br>28/02/10  | 02/02/10 | 60 días a contar del 25/01/10 | 334                          | 02/02/10 | 425                           | 22/01/10 | 294                       | 11/05/10 |
| 3314            | 11/06/10 | 2814                  | 17/06/10 | 677     | 06/06/10   | 10.080.411 | 01/03/10<br>25/04/10  | 31/05/10 | 30 días a contar del 27/03/10 | 358                          | 02/02/10 | 540                           | 02/02/10 | 358                       | 16/06/10 |
| 5912            | 21/10/10 | 5168                  | 28/10/10 | 686     | 07/07/10   | 10.800.440 | 26/04/10<br>24/06/10  | 11/08/10 | Mayo y junio de 2010          | 4292                         | 02/08/10 | 4292                          | 02/08/10 | no existe                 | N/A      |
| 5911            | 21/10/10 | 5169                  | 28/10/10 | 704     | 23/08/10   | 6.660.259  | 25/06/20<br>31/07/10  | 05/10/10 | julio 2010                    | 5722                         | 05/10/10 | 5722                          | 05/10/10 | no existe                 | N/A      |

Total pagado en el año 2010 \$ 54.542.210.-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Materia: Sobre publicación de actos y documentos de adquisiciones bajo la modalidad de trato o contratación directa

| Documento publicado |                                   |                        |                                  |   |                    |                 |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|----------------------------------|---|--------------------|-----------------|
| Adquisición         | Resolución fundad que lo autoriza | Términos de referencia | Cuadro de cotizaciones recibidas | Resolución de la adjudicación u orden de compra | Texto del contrato | Orden de compra |
| 2585-1646-SE10      | No publicado                      | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | Publicado       |
| 2585-2434-SE10      | Publicado                         | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | Publicado       |
| 2585-330-SE10       | Publicado                         | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | Publicado       |
| 2585-355-SE10       | Publicado                         | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | Publicado       |
| 2585-2354-SE10      | Publicado                         | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | Publicado       |
| Sin Orden de Compra | Publicado                         | No publicado           | No publicado                     | Publicado                                       | No publicado       | No publicado    |





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

